



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por ANUAR VALDOVINO ZAMBRANO, contra ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 25 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.020-00280-00

DEMANDANTE: ANUAR VALDOVINO ZAMBRANO

DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. LTDA Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020, admitió la demanda, ordenando la notificación personal de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. LTDA, al acreedor hipotecario FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES FRANCISCO JOSE DE CALDAS COLCIENCIAS, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

De igual manera, se dispuso notificar a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., la instalación de la valla o el aviso, el aporte de las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-50759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico).

En atención a lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, esto es, la notificación personal de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. LTDA, al acreedor hipotecario FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES FRANCISCO JOSE DE CALDAS COLCIENCIAS, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., la instalación de la valla o el aviso, el aporte de las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

y la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-50759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las gestiones correspondientes, esto es, la notificación personal de la demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO S.A. LTDA, al acreedor hipotecario FONDO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROYECTOS ESPECIALES FRANCISCO JOSE DE CALDAS COLCIENCIAS, en las formas establecidas en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., la instalación de la valla o el aviso, el aporte de las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento y la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-50759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, a que se contrae el numeral anterior en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

J1CCS/2

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a2d4e5ae35736411d801ab8b3c65f180f13824dbb72e241b0176563efc321**

Documento generado en 29/03/2022 05:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**